



# Asamblea General

Distr. general  
18 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo tercer período de sesiones  
Tema 30 del programa

## **Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

### **Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)**

*Relatora:* Sra. Paula **Parviainen** (Finlandia)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 21<sup>a</sup> a 24<sup>a</sup>, que tuvieron lugar los días 4 a 7 de noviembre de 2008; celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 21<sup>a</sup> a 23<sup>a</sup> y adoptó medidas al respecto en su 24<sup>a</sup> sesión (véanse A/C.4/63/SR.21 a 24).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General sobre el Golán sirio ocupado (A/63/482);
  - b) Informe del Secretario General sobre la labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/63/483);
  - c) Informe del Secretario General sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,



de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados (A/63/484);

d) Informe del Secretario General sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/63/518);

e) Informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado (A/63/519);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el 40º informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/63/273).

4. En la 21ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Representante Permanente de Sri Lanka, en su calidad de Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentó el informe del Comité (véase A/C.4/63/SR.21).

5. En la misma sesión, la representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (véase A/C.4/63/SR.21).

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.15

6. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” (A/C.4/63/L.15). Posteriormente, Cuba, Guinea, Indonesia, Malí, Nigeria, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.15 en votación registrada por 87 votos contra 8 y 70 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

#### *Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania,

Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Surinam, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Camerún, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay.

## **B. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.16**

8. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados” (A/C.4/63/L.16). Posteriormente, Cuba, Djibouti, Guinea, Indonesia, Malí, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.16 en votación registrada por 161 votos contra 6 y 2 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica,

Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

*Abstenciones:*

Camerún, Côte d'Ivoire.

### **C. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.17**

10. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado” (A/C.4/63/L.17). Posteriormente, Cuba, Djibouti, Guinea, Indonesia, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.17 en votación registrada por 161 votos contra 6 y 2 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica,

Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

*Abstenciones:*

Camerún, Côte d'Ivoire.

#### **D. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.18**

12. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental” (A/C.4/63/L.18). Posteriormente, Cuba, Djibouti, Guinea, Indonesia, Malí, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.18 en votación registrada por 155 votos contra 8 y 5 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica,

Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

*Abstenciones:*

Camerún, Cote d'Ivoire, El Salvador, Honduras, Mongolia.

## **E. Proyecto de resolución A/C.4/63/L.19**

14. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado "El Golán sirio ocupado" (A/C.4/63/L.19). Posteriormente, Cuba, Djibouti, Guinea, Indonesia, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/63/L.19 en votación registrada por 161 votos contra 1 y 7 abstenciones (véase párr. 16, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica,

Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Israel.

*Abstenciones:*

Camerún, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

### III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

16. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiándose también* por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 62/106, de 17 de diciembre de 2007, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Teniendo en cuenta* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las “Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado”<sup>4</sup>, y recordando al respecto su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Convencida* de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por el efecto negativo que siguen teniendo los acontecimientos que han tenido lugar desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado miles de muertos y heridos, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura esencial y el desplazamiento interno de civiles,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. reports 2004*, pág. 136.

otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup> y los informes pertinentes del Secretario General<sup>6</sup>,

*Recordando* la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>7</sup>, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

*Expresando la esperanza* de que pronto se ponga fin definitivamente a la ocupación israelí y de que, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y recordando al respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige de nuevo* que Israel, la Potencia ocupante, de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado Miembro de las Naciones Unidas, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado<sup>5</sup>;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la crítica situación que existe desde el 28 de septiembre de 2000 en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a raíz de las prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel, y condena especialmente todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro, así como el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, y que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los miles de presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

---

<sup>5</sup> Véase A/63/273.

<sup>6</sup> A/63/482 a 484, 518 y 519.

<sup>7</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que éste requiera para visitar los territorios ocupados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

**Proyecto de resolución II**  
**Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la**  
**protección debida a las personas civiles en tiempo de**  
**guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino**  
**ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás**  
**territorios árabes ocupados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 62/107, de 17 de diciembre de 2007,

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando* el reglamento que figura como anexo de la Convención IV de La Haya de 1907<sup>1</sup>, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I<sup>3</sup> de los cuatro Convenios de Ginebra<sup>4</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup> y los informes pertinentes del Secretario General<sup>6</sup>,

*Considerando* que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004<sup>7</sup> y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

*Observando en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>2</sup> es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

*Recordando* la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra celebrada el 15 de julio de 1999 a fin de examinar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

<sup>1</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 1125, No. 17512.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 75, No. 970 a 973.

<sup>5</sup> Véase A/63/273.

<sup>6</sup> A/63/482 a 484, 518 y 519.

<sup>7</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. reports 2004*, pág. 136.

*Acogiendo favorablemente y alentando* las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

*Subrayando* que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>4</sup> y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004<sup>7</sup>, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

### Proyecto de resolución III

## Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 62/108, de 17 de diciembre de 2007, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra<sup>1</sup> y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I<sup>2</sup> de los cuatro Convenios de Ginebra<sup>3</sup>,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las “consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado”<sup>4</sup>, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

*Observando* que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”<sup>5</sup>,

*Tomando nota* del informe reciente del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967<sup>6</sup>,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 1125, No. 17512.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 75, No. 970 a 973.

<sup>4</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. reports 2004*, pág. 136.

<sup>5</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr. 1, opinión consultiva, párr. 120; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, pág. 136.

<sup>6</sup> Véase A/63/326.

*Recordando* la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>7</sup>, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

*Recordando también* la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>8</sup>, y observando en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

*Consciente* de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina que son contrarias al derecho internacional,

*Teniendo en cuenta* los efectos perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

*Expresando su profunda preocupación* porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes, y preocupada particularmente por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, y en el Valle del Jordán,

*Expresando su profunda preocupación también* porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del territorio palestino y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

*Profundamente preocupada* porque el trazado del muro se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Deplorando* las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

*Recordando* la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

*Profundamente preocupada* por el aumento de los incidentes de violencia llevados a cabo por colonos israelíes ilegales armados en el territorio palestino ocupado contra civiles palestinos y sus bienes y tierras de cultivo,

---

<sup>7</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>8</sup> S/2003/529, anexo.

*Observando* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia que reviste el desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas como medida hacia la aplicación de la hoja de ruta,

*Tomando nota* de los informes pertinentes del Secretario General<sup>9</sup>,

*Tomando nota también* de la reunión especial del Consejo de Seguridad convocada el 26 de septiembre de 2008,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Observa* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia de desmantelar los asentamientos en esas zonas como paso hacia la aplicación de la hoja de ruta<sup>8</sup>, y la necesidad de que las partes solucionen rápidamente todas las cuestiones pendientes en la Franja de Gaza;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

5. *Exige una vez más* que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 465 (1980);

6. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>4</sup>;

7. *Reitera sus llamamientos* para que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia y hostigamiento, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes y tierras de cultivo, y subraya la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, dirigidas a evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>9</sup> A/63/482 a 484, 518 y 519; véase también A/63/273.

## **Proyecto de resolución IV Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben ser respetados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Reafirmando* sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 62/109, de 17 de diciembre de 2007, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y destacando la necesidad de que se apliquen,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>4</sup> y el informe pertinente del Secretario General<sup>5</sup>,

*Tomando nota* de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967<sup>6</sup>,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004<sup>7</sup>, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

*Observando en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

*Consciente* de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional, y recordando a ese respecto la resolución de la Asamblea General 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>4</sup> Véase A/63/273.

<sup>5</sup> A/63/518

<sup>6</sup> A/HRC/7/17; véase también A/63/326.

<sup>7</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1; véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. reports 2004*, pág. 136.

*Reafirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>8</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

*Reafirmando además* la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>8</sup>, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

*Destacando* la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluido el memorando de entendimiento de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>9</sup>,

*Destacando también* la necesidad de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de fecha 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina se pueda desplazar por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella libremente,

*Expresando su grave preocupación* porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza, los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes e infraestructura y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Profundamente preocupada* por las acciones militares que se han llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos entre los civiles palestinos, incluidos cientos de niños, y decenas de miles de heridos,

*Expresando su profunda preocupación* porque se sigue deteriorando la situación humanitaria y de seguridad en la Franja de Gaza, especialmente a raíz de las acciones militares de Israel contra zonas civiles y el cierre prolongado de cruces para entrar en la Franja de Gaza y salir de ella, así como el lanzamiento de cohetes hacia Israel, y de los efectos negativos de los sucesos de junio de 2007, que condujeron a la toma ilegal de instituciones de la Autoridad Palestina en la Franja de Gaza,

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>9</sup> S/2003/529, anexo.

*Expresando también su profunda preocupación* por la vasta destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación en viviendas, bienes, elementos de infraestructura de vital importancia y tierras cultivadas de los palestinos, así como en las instituciones de la Autoridad Palestina, y expresando su profunda preocupación por las consecuencias a corto y largo plazo de esa destrucción para las condiciones socioeconómicas y humanitarias y los derechos humanos de la población civil palestina,

*Expresando además su profunda preocupación* por la política de cierres aplicada por Israel, las rigurosas restricciones y el régimen de permisos, que obstaculizan la libertad de circulación de personas y mercancías, en particular la circulación del personal médico y de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue representando una gravísima crisis humanitaria, especialmente en la Franja de Gaza,

*Preocupada en particular* porque prosigue el establecimiento de puestos de control de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por la transformación de varios de esos puestos de control en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes dentro del territorio palestino ocupado, lo cual afecta gravemente a la contigüidad del territorio y socava las iniciativas y la asistencia para reactivar y desarrollar la economía palestina, además de redundar en perjuicio de otros aspectos de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino,

*Expresando su profunda preocupación* porque miles de palestinos, en particular centenares de mujeres y niños, permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a duras condiciones que minan su bienestar, y expresando su preocupación por los malos tratos y el hostigamiento de que puede ser objeto cualquier preso palestino, así como por todas las denuncias de tortura,

*Convencida* de la necesidad de que haya una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a la población civil palestina, así como ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

*Destacando* el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales en la materia,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>8</sup>, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, y que respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;

3. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949<sup>8</sup> y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio, incluidas todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, que, entre otras cosas, redundan en grave menoscabo de los derechos humanos del pueblo palestino;

4. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, en particular entre los niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia, así como el desplazamiento interno de la población civil;

5. *Expresa su grave preocupación* por el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causan muertos y heridos;

6. *Observa* la retirada de Israel en 2005 de la Franja de Gaza y de partes de la Ribera Occidental septentrional, así como el desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida hacia la aplicación de la hoja de ruta<sup>9</sup>;

7. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en lo que respecta a la modificación del carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004<sup>7</sup> y se estipula en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

9. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres y restricciones a la libertad de circulación y, a este respecto, aplique el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, particularmente en la Franja de Gaza;

12. *Pone de relieve* la necesidad de mantener las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y promover el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución V El Golán sirio ocupado

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1</sup>,

*Profundamente preocupada* porque el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 62/110, de 17 de diciembre de 2007,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 62/110<sup>2</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, es aplicable al Golán sirio ocupado,

*Teniendo presente* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Expresando su beneplácito* por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

---

<sup>1</sup> Véase A/63/273.

<sup>2</sup> A/63/482.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---